

Señor
JUEZ PROMISCO CIVIL MUNICIPAL DE YOTOCO – VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

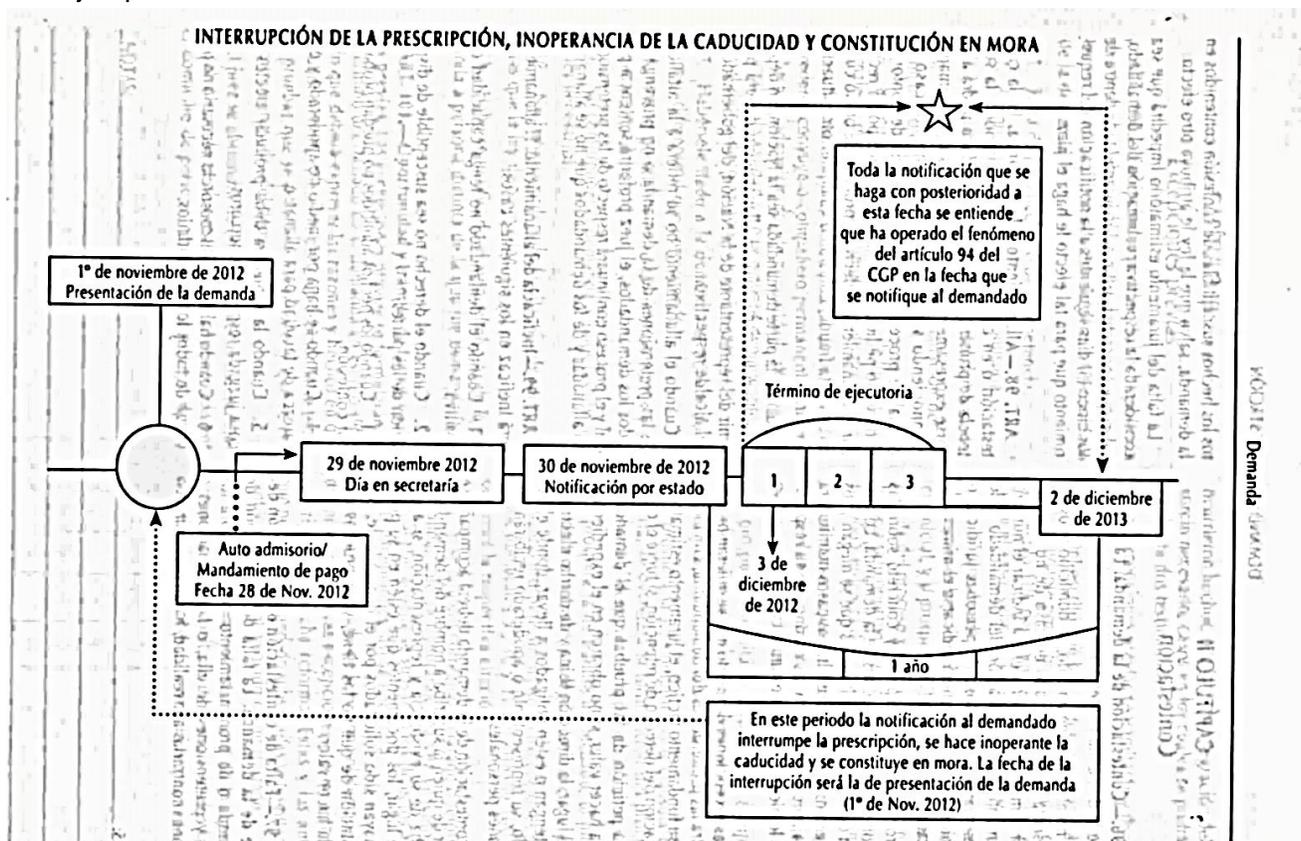
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.-E.S.P.
DEMANDADO: LUZ MERY YEPES y CRISTIAN DAVID FIGUEROA YEPES
RADICACION: 2021-00159-00

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto Interlocutorio No.415 de fecha 12 de septiembre de 2022 notificado por estado del día 13 de septiembre de 2022 dentro del término de ley en los siguientes términos:

FUNDAMENTO JURIDICO

1. Mediante Auto Interlocutorio No.309 del 22/07/2022 notificado por estado el día 25/07/2021, su Señoría requiere para dar tramite a la carga de notificación del demandado, de conformidad con el Art.317 del C.G.P., en consecuencia, otorga 30 días siguientes a la notificación del auto para ejercer el deber y cumplimiento de las actuaciones pendientes.
2. Por Auto Interlocutorio No.1518 de fecha 02 de septiembre de 2021 notificado por estado del día 03 de septiembre de 2021, decreta la terminación por desistimiento tácito de la demanda aduciendo que de conformidad con lo normado en el canon 317, numeral 1° del C.G. del Proceso y con lo requerido por medio de Auto Interlocutorio No.1172 notificado por estado el día 14/07/2021, la suscrita en el término dispuesto de 30 días, empezando el 15 de julio, no aporó al despacho las constancias de notificación del auto por medio del cual se libra mandamiento de pago en contra del extremo demandado.

Respecto al desistimiento tácito originado en razón de la falta del cumplimiento de la carga procesal de notificación, resulta relevante tener en cuenta lo dispuesto en el Art.94 del C.G.P. **“Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante.”**
 Ejemplo:





Velez Asesores & Cia Ltda

Teniendo en cuenta lo anterior, se entendería que el termino para la caducidad de la acción comenzó a correr por un año a partir del día siguiente a la notificación por estados del Auto de mandamiento de pago, es decir desde el 25 de marzo de 2022 hasta el 22 de marzo de 2023, considerando que de acuerdo con constancia secretarial calendada el 25 de marzo de 2022 se comunica la orden de pago; sin embargo y habiendo pasado solo 76 días hábiles desde la publicación de la constancia secretarial que pone en conocimiento la orden de pago decretada, su Honorable Despacho requiere para que se cumpla con la carga procesal, para lo cual concede un término de 30 días.

Por las razones expuestas anteriormente y con todo respeto, solicito a su Despacho Revoque el Auto Interlocutorio No.415 de fecha 12 de septiembre de 2022 notificado por estado del día 13 de septiembre de 2022.

El recurso queda debidamente sustentado.

Del señor Juez,

Atentamente,

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO

C.C. No. 31.885.918 de Cali.

T.P. No. 47.123